

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-016

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6, preceptúa, en la parte pertinente que: *"(...) Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales"*.
- Que** la Constitución de la República, en su artículo 350 establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 6, establece, dentro de los deberes de los docentes el siguiente: *"Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8, establece, dentro de los fines de la Educación Superior:
- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas.*
 - c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.*
 - d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.*
 - e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.*
 - h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.*
 - k) *Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural.*

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 10 indica: *"La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 11, indica que el Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior y que brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con: *c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;"*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 13, indica, entre otras, las siguientes funciones del Sistema de Educación Superior:
- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad excelencia académica y pertinencia;*
 - b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
 - c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
 - [...]*
 - k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*
 - l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;*
 - [...]*
- Que** el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior. [...] Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. [...]"*
- Que** el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de*

vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."

- Que** el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *"Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita."*
- Que** el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina para los programas y cursos de vinculación con la sociedad: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular."*
- Que** el Artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes."*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 138, establece: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."*
- Que** el Artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad. La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas."*
- Que** el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico establece: *"Los objetivos del régimen académico son:*
- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.*
 - b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.*
[...]
 - d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.*
[...]
 - f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.*

[...]

- h. *Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.*
- i. *Propiciar la integración de redes académicas y de investigaciones tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.*
- j. *Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades."*

- Que** el Artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad, así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 3, literal b) expresa: *"Los objetivos del régimen académico son: (...) b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 82 indica: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 83 indica: *"La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo. Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria. La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje. Las IES deberán elaborar el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación*

con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte. El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios de las IES, podrán establecerse alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores. Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas. Las IES podrán realizar alianzas estratégicas, para la utilización de instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas."

- Que** el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 84 señala: *"La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica articulada a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos o Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. La educación continua avanzada deberá ser desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, para lo cual la IES podrá suscribir convenios interinstitucionales. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. [...]".*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 89 establece, respecto de las prácticas preprofesionales: *"Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 91 indica que: *"En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos."*
- Que** la Normativa de Formación Superior en Artes, en el artículo 30, determina: *"Las IES deberán generar programas, proyectos o actividades en el campo de las artes que resulten de interés público o de carácter concreto, ligados a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional."*
- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes, en el artículo 2, indica que la Universidad de las Artes: *"[...] Orienta su actividad de docencia e investigación a la producción creativa en artes y reflexión crítica sobre las artes, atendiendo al desarrollo de conceptos y criterios estéticos diversos, al estímulo del talento creativo que use un máximo de capacidades expresivas y a la vinculación del arte con la transformación social. [...]. Articula sus actividades y programas de enseñanza con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas nacionales de cultura y patrimonio, y las políticas, programas y proyectos de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales."*

- Que** el Artículo 5 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala que los principios y valores que se practican en la Universidad de las Artes son: Interculturalidad, equidad integral, pensamiento crítico, innovación, descolonialidad, libertad artística, compromiso social, mejoramiento permanente, promoción y respeto de los derechos culturales, inter y transdisciplinariedad, inter-aprendizaje en vínculo con la comunidad.
- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes, en el artículo 86, indica que: *"La prestación de servicios a la comunidad pueden realizarse mediante prácticas o pasantías pre profesionales y en general la prestación de servicios por propia iniciativa de la Universidad o requerida por el sector privado o estatal a cambio o no de una retribución de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior."*
- Que** mediante Memorando No. UARTES-UA-VRIVC-VC-032-2018-MA la Dirección de Vinculación con la Comunidad presentó, para aprobación de la Comisión Gestora, el proyecto de Reglamento de Vinculación con la Comunidad.
- Que** en Sesión Extraordinaria No.010 de 9 de noviembre de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes trató y aprobó el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes;
- Que** es necesario establecer la normativa interna relacionada con el ejercicio de todas las actividades que vinculan a la Universidad de las Artes con la sociedad. Considerando que la educación es un bien público, que debe estar articulado a las necesidades fundamentales para alcanzar el buen vivir, la vinculación con la sociedad se comprende como una responsabilidad y un derecho de participación efectiva de la comunidad universitaria en la transformación social, que nutre y se fortalece a y desde los procesos de docencia e investigación;
- Que** mediante memorando No. UARTES-R-2019-0024-MA de 15 de febrero de 2019, se estableció la subrogación del Presidente de la Comisión Gestora – Rector, del 18 al 22 de febrero de 2019, a la Dra. María Paulina Soto;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, que se detalla:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

TÍTULO I

ALCANCE, DEFINICIÓN, OBJETIVOS, POLÍTICAS

Artículo 1.- Alcance.- El presente reglamento ofrece lineamientos relacionados con la gestión de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes. Es de aplicación obligatoria para todas y todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Definición.- Este reglamento regula el conjunto de procesos de vinculación con la sociedad en la Universidad de las Artes, mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con educación continua, gestión de redes y relaciones glocales -entendidas como aquellas que respetan las particularidades territoriales de un lugar sin aislarlas de las tendencias mundiales-, cooperación y desarrollo, producción y circulación de prácticas artísticas, creativas y de saberes, que promuevan la democratización y construcción colaborativa de conocimientos, la innovación sociocultural y el fortalecimiento de las capacidades colectivas para propiciar el desarrollo endógeno, en el marco de aprendizajes recíprocos y diálogos de saberes respetuosos, aportando al cumplimiento del principio de pertinencia de la institución y a la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 3.- Objetivos.- Son objetivos de la vinculación con la sociedad en la Universidad de las Artes:

- Favorecer la gestión institucional contribuyendo a la transformación sociocultural mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos pertinentes, relacionados con el fortalecimiento de capacidades (con énfasis en el sector cultural y educativo), la producción y circulación de prácticas creativas, conocimientos y saberes (formación de audiencias / nuevos públicos), la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales con comunidades y organizaciones diversas, el empoderamiento de grupos de atención prioritaria (en especial niñas, niños y adolescentes), el fortalecimiento de la política pública y la gestión cultural a través de la realización de proyectos colaborativos y préstamo de servicios, gestión de relaciones glocales entendidas como reflexiones transterritoriales e intervenciones localizadas u otros enmarcados en las políticas institucionales y de educación superior.
- Aportar en el proceso de formación ciudadana y profesional de las y los estudiantes mediante la realización de prácticas preprofesionales y su inserción en los planes, programas y proyectos institucionales que procuren la integración de procesos pedagógicos, de investigación y gestión.
- Favorecer los índices de calidad y la pertinencia en la gestión institucional a partir de la creación de políticas, metodologías, herramientas o instrumentos que integren los aprendizajes derivados de los distintos programas y proyectos de vinculación con la sociedad, en el marco de un modelo integral del cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 4.- Políticas.- Son políticas de vinculación con la sociedad las siguientes:

- **Promover la integración de las funciones de educación superior**
La vinculación con la sociedad permite articular las funciones sustantivas de educación superior, el trabajo multisectorial e interdisciplinario y la construcción de redes, como mecanismos para promover acciones institucionales integradoras e integrales. Para el efecto, el modelo de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes invitará a la articulación de las tres funciones de la Universidad, con todas y todos los actores de la comunidad institucional y de comunidades externas. Este ejercicio aportará en la formación integral de las y los estudiantes y egresados y el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos.
- **Garantizar la institucionalización de los procesos de vinculación con la sociedad**
La gestión de vinculación con la sociedad se realiza mediante acciones inmersas en planes, programas y proyectos pertinentes y sostenidos, que deben ser debidamente sustentados y enmarcados en un modelo institucional, para evitar la dispersión de los esfuerzos institucionales.
- **Orientar los programas de vinculación con la sociedad hacia la transformación sociocultural**

La Universidad de las Artes orienta sus esfuerzos de vinculación con la sociedad, de manera preferencial, hacia el fortalecimiento de capacidades (con énfasis en el sector cultural y educativo), la producción y circulación de prácticas creativas, conocimientos y saberes, la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales con comunidades y organizaciones diversas, el empoderamiento de grupos de atención prioritaria (en especial niñas, niños y adolescentes), al fortalecimiento de la política pública y de la gestión cultural u otros enmarcados en las políticas institucionales y de educación superior.

- **Favorecer la formación integral de las y los estudiantes y de los docentes**

La Universidad de las Artes desarrolla un modelo de vinculación con la sociedad que contribuye a la formación de las y los estudiantes y docentes impulsando que los procesos en los que participen integren las tres funciones de la Universidad, en el marco de los planes, programas y proyectos institucionales pertinentes; y, promueve el involucramiento de las/los docentes reconociendo la dedicación a estas tareas, ofreciendo acompañamiento y fortalecimiento de sus capacidades en torno a las tareas de vinculación con la sociedad.

- **Promover el mejoramiento continuo y recíproco de la gestión institucional de la Universidad de las Artes y las comunidades**

La gestión de vinculación con la sociedad genera insumos (resultados de aprendizaje) que pueden ser transversalizados en las políticas institucionales, en la planificación estratégica, el modelo de gestión institucional, en el modelo educativo, metodologías, herramientas, instrumentos y diseños curriculares de la Universidad de las Artes, en diálogo con las comunidades y el fortalecimiento de sus capacidades.

- **Promover la corresponsabilidad para el desarrollo de procesos colaborativos**

La Universidad de las Artes reconoce -como un factor indispensable- la corresponsabilidad de los actores y de las comunidades participantes en los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, para el efecto, se promueve la participación activa y permanente de estos actores durante todo el proceso de diseño, planificación, implementación y evaluación de programas y proyectos.

- **Construir alianzas estratégicas basadas en los principios de respeto, solidaridad y horizontalidad con instituciones, organizaciones y comunidades locales, nacionales, regionales e internacionales**

La Universidad de las Artes establece alianzas estratégicas y de colaboración con organizaciones internacionales, nacionales, locales y comunitarias para desarrollar proyectos compartidos con miras en fortalecer la cohesión social y la generación de redes de trabajo glocales que permitan aportar a las comunidades y a la misma institución, las mismas que se fundamentan en el respeto, la solidaridad y la reciprocidad.

- **Promover la participación de la Universidad de las Artes en la consecución de los objetivos nacionales**

La gestión de vinculación con la sociedad busca la vertebración de la Universidad con la consecución de los objetivos establecidos en la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la correspondencia de los programas institucionales con los distintos marcos de planificación nacional y local.

- **Garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad**

Los programas y proyectos contarán con los recursos necesarios para dar continuidad plurianual a los aprendizajes institucionales.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA GESTIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 5.- Actores de la gestión de vinculación con la sociedad en la Universidad de las Artes.- Los actores que lideran la gestión de vinculación con la sociedad son:

- a) Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad
- b) Vicerrectorado Académico
- c) Comisión de Vinculación con la Sociedad
- d) Dirección de Vinculación con la Comunidad
- e) Direcciones de escuela o unidades académicas
- f) Docentes Responsables de Vinculación con la Comunidad
- g) Responsables de planes, programas y proyectos

CAPÍTULO I

VICERRECTORADO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 6.- Atribuciones del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Sociedad.-

- a) Planificar, coordinar y evaluar la gestión institucional de las relaciones internacionales y con la comunidad, de acuerdo a las disposiciones, políticas y lineamientos del Consejo Universitario, el Rector y los aportes de los Consejos de Escuela y Departamento.
- b) Presidir la Comisión de Vinculación con la Sociedad.
- c) Aprobar, en última instancia, la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad, enmarcados en los programas institucionales respectivos.
- d) Las demás atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO II

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 7.- Atribuciones del Vicerrectorado Académico.-

- a) Identificar con las escuelas y unidades académicas, las asignaturas que tributen, de manera directa, a las prácticas preprofesionales en relación con las líneas de vínculo con la sociedad y las redes de colaboración institucionales.
- b) Coordinar y articular la gestión de las asignaturas que tributan a los objetivos de vinculación con la sociedad, con la Dirección de Vinculación con la Comunidad, a través de la aprobación de horas docentes dedicadas para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de vínculo con la sociedad.
- c) Apoyar a la Dirección de Vinculación con la Comunidad, a través de la planificación académica de los docentes que participan en programas, proyectos y actividades relacionadas con vínculo con la sociedad.
- d) Aprobar la distribución de la carga horaria docente para garantizar la ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad que no derivan de asignaturas o que están enmarcados en los programas institucionales, con base en la planificación elaborada por las unidades académicas.
- e) Informar a la Dirección de Vinculación con la Comunidad sobre los Distributivos Docentes, al inicio de cada semestre.
- f) Participar en la Comisión de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Artículo 8.- Atribuciones de la Dirección de Vinculación con la Comunidad.-

- a) Coordinar con el Vicerrectorado Académico todas las acciones que tienen que ver con el desarrollo de las gestiones de vínculo con la sociedad, con especial atención a la definición de asignaturas que tributen a vínculo con la sociedad y la asignación respectiva de la carga horaria de las y los docentes para el desarrollo de actividades de vínculo con la comunidad. Así mismo, coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado la articulación de los proyectos institucionales.
- b) Coordinar, articular y apoyar las acciones de vinculación con la sociedad de las diferentes unidades que conforman la Universidad de las Artes.
- c) Elaborar, postular y desarrollar programas y proyectos conjuntamente con las unidades académicas. Validar los proyectos presentados por las Escuelas y otras unidades agregadoras de valor y presentarlos ante la Comisión de Vinculación y Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad.
- d) Cumplir con el rol de Secretaría de la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes.
- e) Notificar al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Posgrado sobre los proyectos de vinculación con la sociedad aprobados por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Sociedad.
- f) Las demás, que se encuentran establecidas en la normativa institucional de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Comisión estará integrada por:

- a) Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y con la Comunidad -quien preside- o su delegado/a
- b) Vicerrector/a Académico o su delegada/o
- c) Vicerrector/a de Investigación y Posgrado o su delegada/o
- d) Coordinador/a del Laboratorio de Innovación y Producción y de la Biblioteca / o su delegada/o
- e) Docentes Responsables de Vinculación con la Sociedad de las unidades académicas
- f) Director/a de Vinculación con la Comunidad, quien cumple el rol de secretaria
- g) Representante estudiantil de la Universidad de las Artes, en funciones.

Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Aportar en la construcción de las políticas institucionales y proponer orientaciones para la planificación y gestión de la vinculación con la sociedad, líneas de trabajo, territorios priorizados y financiamiento, para la aprobación del Consejo Universitario;
- b) Aprobar, para presentación a Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad, los programas de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes;
- c) Conocer y revisar la transversalidad de los programas y proyectos y su ejecución dentro del marco de la política institucional y la normativa vigente;
- d) Conocer los informes de ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- e) Requerir información a las escuelas y unidades académicas u otras unidades sobre los programas o proyectos de vinculación con la sociedad a través de la Dirección de Vinculación;
- f) Mantener, al menos, una reunión semestral para evaluar la gestión de vinculación;
- g) Las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario;

- h) Las resoluciones de la Comisión se aprobarán con la votación de mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V

DIRECCIONES DE ESCUELAS Y UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 11.- Atribuciones de las Direcciones de Escuelas y Unidades Académicas en relación con vinculación con la sociedad.-

- a) Designar, entre los docentes, a un Responsable de Vinculación con la Sociedad y comunicar la designación a la Dirección de Vinculación con la Comunidad y a Vicerrectorado Académico.
- b) Proponer programas de vinculación con la sociedad ante la Comisión de Vinculación. La persona encargada de la presentación será el/la Responsable de Vinculación con la Sociedad.
- c) Presentar, semestralmente, la planificación y evaluación de la gestión de vinculación con la sociedad de su escuela a la Dirección de Vinculación con la Comunidad, a través del/la Docente Responsable de Vinculación con la Comunidad, en los formatos generados desde la Dirección de Vinculación con la Comunidad para el efecto.
- d) Presentar semestralmente, al menos, un proyecto de vinculación con la sociedad, a través del Responsable de Vinculación con la Sociedad, ante la Dirección de Vinculación con la Comunidad para obtener la validación y autorización correspondientes.
- e) Identificar e informar semestralmente sobre la gestión de vinculación con la sociedad en su escuela o unidad académica y la participación de docentes y estudiantes en proyectos y actividades que reditan a la gestión de la vinculación con la sociedad, a través del/la Responsable de Vinculación con la Sociedad;
- f) Las demás establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO VI

DE LOS RESPONSABLES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 12.- Designación de responsables de vinculación con la sociedad. - Las direcciones de las escuelas y unidades académicas designarán a un/a docente como Responsable de Vinculación con la Sociedad, a quien se le asignará 3 horas semanales de su gestión para el cumplimiento de esta responsabilidad. Esta actividad deberá estar enmarcada dentro de las tareas de gestión académica de las y los docentes y deberá ser notificada al Vicerrectorado Académico mediante el distributivo correspondiente.

La designación tendrá una duración de un (1) año y podrá ser ratificada por el/la Director/a de la Escuela.

Artículo 13.- Atribuciones. - Son atribuciones de las/los Responsables de Vinculación de las Escuelas, Departamentos y Unidades Académicas:

- a) Receptar, analizar y avalar los proyectos de vinculación con la sociedad propuestos por docentes de su Escuela o Unidad Académica;
- b) Gestionar la aprobación de los proyectos de vinculación con la sociedad ante al/la directora/a de su escuela o unidad académica;
- c) Presentar los proyectos de vinculación con la sociedad, aprobados por la Dirección de su Escuela o unidad académica, ante la Dirección de Vinculación con la Comunidad para obtener la validación y autorización respectiva;
- d) Receptar, avalar y remitir a la Dirección de Vinculación, informes sobre la ejecución de los programas y proyectos de vinculación de su unidad académica, así como reportes semestrales y anuales de la gestión de vinculación con la

- sociedad de su escuela o unidad académica, incluyendo reportes sobre la participación de docentes y estudiantes en proyectos y actividades que tributen a vinculación con la sociedad
- e) Planificar la participación de estudiantes en los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad para la realización de sus prácticas preprofesionales. Convocar a los estudiantes para su participación en proyectos de vinculación con la comunidad, en el marco de las prácticas preprofesionales;
 - f) Informar a la Dirección de Vinculación con la Comunidad sobre la participación de los docentes y estudiantes en proyectos y actividades que rediten a la gestión de la vinculación con la sociedad, con base en los reportes correspondientes y fuentes de información como Distributivo Docente (donde figuren las materias que tributen a vinculación con la sociedad), proyectos institucionales inscritos de la Dirección de Vinculación con la Comunidad, formularios de prácticas preprofesionales, proyectos de titulación u otros);
 - g) Monitorear y acompañar los proyectos de su Escuela o Unidad Académica, en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Comunidad;
 - h) Participar en la elaboración del plan anual de vinculación con la sociedad de su Escuela, Departamento o Unidad, en coordinación con el Director o Directora e informar a la Dirección de Vinculación con la Comunidad;
 - i) Presentar la planificación semestral de vinculación con la sociedad con base en el Distributivo Docente, debidamente aprobada;
 - j) Socializar los lineamientos de vinculación con la sociedad en su Escuela, Departamento o Unidad;
 - k) Participar en la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes;
 - l) Organizar el archivo de documentación de proyectos de vinculación con la sociedad de su escuela o departamento.

TÍTULO III

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PARTICIPACIÓN DOCENTE Y ESTUDIANTEL

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 14.- Programas de vinculación con la sociedad.- Los programas de vinculación con la sociedad se comprenden como un conjunto de proyectos que persiguen el mismo objetivo y que contribuyen al desarrollo local, nacional o regional. Estarán dirigidos a una o varias comunidades bien identificadas y atenderán a las necesidades de estas comunidades y articulados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Todos los proyectos de vinculación con la sociedad deberán estar enmarcados en los programas institucionales.

Artículo 15.- Orientación de los programas de vinculación con la sociedad. - Los programas de vinculación con la sociedad en la Universidad de las Artes estarán articulados al cumplimiento de los objetivos institucionales y buscarán aportar con soluciones a problemáticas definidas, tomando en cuenta los instrumentos de planificación, y estarán principalmente orientados a:

- Fortalecer capacidades de distintos actores (con énfasis en el sector cultural y educativo), mediante servicios de educación continua y actualización.
- Aportar a la producción y circulación de prácticas artísticas, conocimientos y saberes mediante la ejecución de proyectos para la producción y circulación artística y de saberes, investigación en artes u otros.
- Contribuir a la solución de problemáticas sociales y el empoderamiento de comunidades (asociados, principalmente, a comunidades vulnerables y grupos de atención prioritaria) a través de servicios de educación continua, investigación en comunidad, desarrollo de programas y proyectos colaborativos, asesorías, entre otros.

- Favorecer la construcción de política pública o instrumentos de gestión pública mediante servicios de educación continua, oferta de servicios, asesoría técnica y articulación interinstitucional para el desarrollo de proyectos colaborativos.
- Otros establecidos en las políticas institucionales y de educación superior.

Artículo 16.- Formulación de programas de vinculación con la sociedad. -

Los programas de vinculación con la sociedad podrán ser formulados por las distintas unidades académicas o las unidades agregadoras de valor y presentados ante la Comisión de Vinculación con la Sociedad, a través de la Dirección de Vinculación con la Comunidad, para su aprobación.

Los programas podrán tener las siguientes condiciones:

- Tributar a las orientaciones descritas en el artículo 15 de este Reglamento.
- Contar con un diagnóstico participativo de necesidades socioculturales y prioridades, correspondientes a la vocación y capacidad institucional.
- Orientar que el aprendizaje de estudiantes y docentes que participan en los procesos de vinculación con la sociedad, exprese el enfoque integrador de las funciones sustantivas de la Universidad.
- Incluir insumos para la creación de políticas, metodologías, herramientas o instrumentos que integren los aprendizajes derivados de los distintos proyectos de vinculación con la sociedad, para favorecer los índices de calidad y la pertinencia institucional.
- Integrar criterios de sostenibilidad (extendido en el tiempo –plurianuales- y en relación a un espacio) y sustentabilidad (lo común entre los actores involucrados).
- Ser el contexto para la realización de múltiples proyectos que promuevan soluciones integrales.

Artículo 17.- Aprobación de programas de vinculación con la sociedad.-

Todos los programas de vinculación con la sociedad son revisados por la Comisión de Vinculación con la Sociedad, para su presentación ante el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales, considerando lo señalado en el artículo 16.

El formato de presentación será definido por la Dirección de Vinculación con la Comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 18.- Proyectos de vinculación con la sociedad. - Los proyectos de vinculación con la sociedad se comprenden como el conjunto de actividades y procesos integrados, debidamente planificados, orientados a la transformación de una realidad o la solución de un problema.

Todos los proyectos de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes estarán enmarcados en uno de los programas institucionales. Los proyectos serán el espacio idóneo para la realización de prácticas preprofesionales y de servicio comunitario de estudiantes.

Artículo 19.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Son las tareas específicas desarrolladas con instituciones, organizaciones, comunidades diversas, mediante asistencia técnica programada, estudios bajo convenio, programas de apoyo, asesoría, consultoría, difusión cultural, investigación en y con la comunidad, y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 20.- Territorios de intervención.- La Universidad de las Artes es una universidad de carácter nacional, por lo tanto, los proyectos de vinculación con la sociedad podrán desarrollarse en todo el territorio nacional y/o articularse a redes de colaboración internacionales. Atendiendo el principio de pertinencia, los programas y proyectos deberán contribuir al desarrollo local, regional y nacional y estar fundamentados en las demandas de comunidades locales e institucionales.

Artículo 21.- Características de los proyectos de vinculación.- Se promoverá que los proyectos de vinculación con la sociedad cuenten con, al menos, 6 de las siguientes condiciones:

- a) **Pertinencia:** Relación con los objetivos nacionales establecidos en la Constitución del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo, planes locales, normativa institucional o comunitaria, integración dentro de los programas institucionales y articulación con las líneas de investigación (mandatorio).
- b) **Sostenibilidad:** Los proyectos de vinculación con la comunidad deberán tener una duración no menor a seis meses e indicar las alianzas para su desarrollo (redes de colaboración con actores diversos), que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.
- c) **Corresponsabilidad:** Participación de todos los actores y contrapartes en las distintas fases del proyecto, así como la articulación con redes locales, nacionales o internacionales que aporten a la sostenibilidad del proyecto, lo que estará definido claramente en el documento (mandatorio).
- d) **Participación docente y de estudiantes:** Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán establecer con claridad los términos de la participación de docentes, las prácticas preprofesionales y con el perfil de carrera, frente al cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en cada caso (mandatorio).
- e) **Aporte para la solución de problemáticas sociales o comunitarias:** mediante el establecimiento de objetivos y acciones concretas definidas con los distintos actores involucrados.
- f) **Aporte a la reducción de brechas de desigualdad:** Los proyectos, preferentemente, contarán con la participación de grupos de atención prioritaria y sectores o personas en condiciones de vulnerabilidad.
- g) **Aporte académico o innovación pedagógica:** Los proyectos generarán instrumentos y herramientas pedagógicas, para la construcción colaborativa de conocimientos, así como insumos para la gestión institucional.
- h) **Aporte en la promoción de lenguas, culturas, salvaguarda de saberes diversos, recuperación de la memoria social, producción y circulación de prácticas artísticas y de comunidades.**
- i) **Aporte a las economías creativas (en los casos que corresponda).**
- j) **Relación con el Centro de Innovación Cultural y Biblioteca:** Integración con las plataformas de la UArtes para la potenciación de los proyectos.
- k) **Aporte a las políticas públicas y a la gestión cultural en los territorios.**

Artículo 22.- Presentación de proyectos de vinculación con la sociedad. -

Las Escuelas y unidades académicas –a través de los/las Responsables de Vinculación con la Comunidad- presentarán los proyectos, con su aval y la aprobación correspondiente por parte del/la directora/a de la unidad o escuela o departamento, ante la Dirección de Vinculación con la Comunidad, para obtener la validación y autorización respectiva por parte del Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad.

En el caso de los proyectos interdisciplinarios o postulados por unidades académicas que cuenten con la participación de distintas escuelas y áreas, éstos deberán estar autorizados por todas las escuelas y/o áreas participantes.

Las escuelas y/o unidades académicas deberán contar, durante cada año académico con, al menos, un proyecto de vinculación con la sociedad en el que los/las alumnos/as puedan desarrollar sus horas de servicio comunitario, un proyecto que aporte a la producción y circulación de prácticas artísticas y un programa de educación continua.

Artículo 23.- Validación y autorización de proyectos de vinculación con la sociedad.-

Todos los proyectos serán validados por la Dirección de Vinculación con la Comunidad y autorizados por el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad, previo a su ejecución.

La Dirección de Vinculación con la Comunidad tiene la facultad de realizar recomendaciones a los proyectos postulados, las mismas que deberán ser comunicadas al/la proponente para que realice las correcciones respectivas.

Una vez que el proyecto ha sido autorizado por el Vicerrector de Relaciones Internacionales y Vinculación con la Comunidad, la Dirección de Vinculación con la Comunidad comunicará la decisión al/la Responsable de Vinculación con la Sociedad.

La Dirección de Vinculación con la Comunidad coordinará con las Direcciones de Escuelas, unidades o departamentos, el número de horas que las/los docentes requerirán para garantizar la ejecución de cada proyecto de vinculación y que este tiempo de dedicación esté incluido en los distributivos correspondientes que deberán ser aprobados por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 24.- Tipos de proyectos de vinculación con la sociedad. -

Tipos de proyectos según financiamiento: Por la forma de financiamiento, los proyectos serán:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con presupuesto de inversión (requieren de presupuesto de inversión de la Universidad para su ejecución); y,
- b) Proyectos de vinculación con la sociedad con presupuesto de gasto corriente (se realizan con recursos permanentes de la institución: transporte, infraestructura, materiales ordinarios, equipos, horas de trabajo de docentes y estudiantes para la realización del proyecto).

Artículo 25.- Calendario para la presentación de proyectos de vinculación. - Los proyectos podrán presentarse en el marco del siguiente calendario:

Proyectos de vinculación con presupuesto de inversión: Mediante una convocatoria anual realizada por la Dirección de Vinculación con la Comunidad para proyectos institucionales.

Proyectos de vinculación con presupuesto de gasto corriente: Se presentarán previo al inicio de cada semestre académico.

Artículo 26.- Formatos para la presentación de proyectos e informes y archivo de documentación. -

Los proyectos, reportes e informes serán presentados en los formatos definidos por la Dirección de Vinculación con la Comunidad. Todos los documentos y archivos relacionados con los proyectos de vinculación con la sociedad reposarán en las Escuelas y Unidades Académicas y se entregará una copia a la Dirección de Vinculación con la Comunidad.

Artículo 27.- Socialización de resultados de los proyectos. - Los resultados de los proyectos deberán ser socializados ante las comunidades y unidades involucradas, acciones que deberán estar integradas y debidamente planificadas al cierre de los procesos derivados de los proyectos que cada año se realizan.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 28.- Asignación presupuestaria para programas y proyectos. - Dentro de la asignación presupuestaria anual de vinculación con la sociedad, se distribuirán los recursos respectivos para los programas y proyectos aprobados según el proceso descrito en este Reglamento.

Artículo 29.- Responsabilidad de uso de recursos. - Cada programa o proyecto de Vinculación con la Sociedad estará dirigido por un docente, con la carga respectiva, quien tendrá la responsabilidad de los bienes y recursos destinados para la ejecución del proyecto. Al finalizar el proyecto, los bienes adquiridos serán entregados a la unidad académica correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 30.- Participación de docentes. - El cumplimiento de las actividades de vinculación con la sociedad por parte de las/los docentes de la Universidad de las Artes se orienta por lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del marco normativo institucional en el Reglamento Interno de Carrera Escalafón del docente o docente – investigador de la Universidad de las Artes.

Artículo 31.- Ámbitos para la participación docente en vinculación con la sociedad. - Las/los docentes realizarán su gestión de vinculación con la sociedad en:

- Programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad
- Programas o cursos de educación continua
- Actividades culturales o académicas: Presentaciones, conciertos, exposiciones, charlas o conferencias abiertas a la ciudadanía
- Tutorías de prácticas de vinculación con la sociedad
- Apoyo en la gestión de relaciones interinstitucionales
- Gestión de Vinculación con la Sociedad de su escuela o unidad académica
- Servicios institucionales abiertos a la ciudadanía
- Otros relacionados con los objetivos de la gestión de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes
- Las/los docentes y estudiantes podrán realizar sus actividades de vinculación con la sociedad fuera de la Universidad en los programas, proyectos establecidos o actividades programadas y aprobadas así como en los centros habilitados por la Universidad de las Artes: Centro de Innovación Cultural, Biblioteca de las Artes, Centro de Escritura Académica y Traducción, Centro de Prácticas Corporales, Talleres de Gráfica, Programa de Educación Continua u otros que se creen, en los que se podrá ofrecer servicios a la ciudadanía.

Artículo 32.- Planificación y evaluación de horas de vinculación con la sociedad por parte de docentes. - Los Consejos Directivos de las Escuelas y Unidades Académicas se encargarán de aprobar la planificación y evaluación semestral de las actividades del personal académico a su cargo, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 33.- Dedicación de docentes en vinculación con la sociedad. -

- a) Las/los docentes de tiempo completo realizarán tareas de vinculación con la sociedad enmarcadas dentro de las actividades de docencia, investigación y gestión académica y mediante las condiciones descritas en este Reglamento.
- b) Las/los docentes de medio tiempo podrán realizar actividades relacionadas con vinculación con la sociedad o participar en proyectos.
- c) Las horas asignadas para vinculación con la sociedad que están ligadas a las asignaturas relacionadas con vinculación con la sociedad no podrán superar la planificación académica curricular.
- d) Las horas asignadas para vinculación con la sociedad y ligadas a proyectos docentes o institucionales deberán ser aprobadas por la Dirección de Vinculación con la Comunidad, en concordancia con la Escuela y el Vicerrectorado Académico, y derivarán de una planificación asociada a procesos, actividades y resultados, productos u obras que constituirán los medios de verificación de su cumplimiento.
- e) Las/los docentes de tiempo completo podrán cumplir hasta 192 horas semestrales o 35 horas mensuales de su carga horaria docente, de investigación o de gestión académica para participar en proyectos de vinculación con la sociedad.
- f) Las/los docentes Responsables de Vinculación de cada escuela o Unidad Académica tendrán asignado 3 horas semanales u 12 mensuales para ejercer esta responsabilidad.

- g) Los/las docentes que desarrollen actividades que no estén enmarcadas en una asignatura sino en proyectos propios o institucionales, acreditarán su gestión mediante la entrega de reportes de las actividades planificadas a los docentes Responsables de Vinculación con la Sociedad de su escuela o unidad académica y, con su aval, al/la Director/a de Escuela o Unidad Académica, que luego remitirá una copia de esta validación a la Dirección de Vinculación con la Comunidad y a los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Posgrado.

Artículo 34.- Fortalecimiento de capacidades de docentes en relación con vinculación con la sociedad. - La Dirección de Vinculación con la Comunidad, conjuntamente con las Escuelas, Departamentos o Unidades, el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Talento Humano promoverá la capacitación a docentes que participen en proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 35.- Promoción de los proyectos de vinculación con la sociedad.- La Dirección de Vinculación con la Comunidad favorecerá la promoción y difusión de los resultados de los proyectos, apoyará la participación de docentes que colaboren en proyectos de vinculación con la sociedad en eventos académicos o culturales, internos y externos, nacionales e internacionales, en los que se difunda su experiencia en el trabajo con comunidades.

Artículo 36.- Certificados de participación en proyectos de vinculación con la sociedad. - La Dirección de Vinculación con la Comunidad emitirá certificados de participación de docentes y estudiantes en los proyectos de vinculación con la sociedad, con base en los reportes de los responsables de cada proyecto. Así mismo, se podrá emitir certificados a las contrapartes o beneficiarios en los casos que corresponda.

Artículo 37.- Participación de estudiantes en proyectos de vinculación con la sociedad. - Las/los estudiantes realizarán su servicio comunitario y prácticas preprofesionales mediante la participación en los diferentes proyectos institucionales y en los servicios que la universidad establezca como prioritarios a lo largo de toda la carrera.

Lo relacionado con la participación de estudiantes es regido por la normativa institucional de prácticas preprofesionales.

TÍTULO IV EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, FINANCIAMIENTO Y GENERALIDADES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 38.- Educación Continua. - La educación continua comprende los procesos y programas de capacitación, actualización de conocimientos, certificación de competencias laborales específicas que contribuyan a la democratización del conocimiento y a los diálogos de saberes. Los estudios que se realicen en estos programas no serán considerados para titulaciones de grado y posgrado.

Los cursos estarán dirigidos a la sociedad en general, así como para estudiantes, trabajadores y graduados de la Universidad de las Artes y podrán ejecutarse en el campus de la Universidad u otros centros, empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos del programa.

Todo lo relacionado con educación continua deberá ser coordinado con la Dirección de Vinculación con la Comunidad.

Artículo 39.- Financiamiento de cursos de educación continua.- Los cursos podrán ser gratuitos o generar ingresos para la Universidad. En el caso de que los cursos tengan un costo, se podrá ofrecer becas y medias becas.

Artículo 40.- Portafolio de Educación Continua. - La Universidad de la Artes dispondrá de un portafolio de educación continua que estará articulado a la planificación estratégica y a los dominios institucionales. Este portafolio será construido con base en los programas de educación continua presentados por las escuelas y unidades académicas a la Dirección de Vinculación con la Comunidad, para su autorización.

Artículo 41.- Docentes e instructores de los cursos de educación continua.- Los cursos podrán ser ofertados por docentes de la misma Universidad o instructores/as externos/as.

Cuando se trate de docentes externos/as, se podrá reconocer los honorarios del instructor con base en los procedimientos institucionales creados para este tipo de servicios.

Los docentes de la Universidad de las Artes que desarrollen estas tareas incorporarán las horas empleadas para el cumplimiento de este proceso en el distributivo respectivo, con base en la aprobación de su escuela, unidad académica o departamento y el Vicerrectorado Académico.

Se usarán los protocolos respectivos para la postulación, inscripción, desarrollo y evaluación de los cursos.

Artículo 42.- Formatos para educación continua y archivo de documentación. -

La documentación de educación continua será presentada en los formatos definidos por la Dirección de Vinculación con la Comunidad para este efecto.

Todos los documentos y archivos relacionados con educación continua reposarán en la Dirección de Vinculación con la Comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 43.- Certificados.- La Universidad de la Artes podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua, según se difunda en cada convocatoria:

- a) **Certificado de Aprobación.** - Se extenderá a quienes hayan asistido a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos por los docentes. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos, en los casos que corresponda.
- b) **Certificado de Participación.** - Se extenderá a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia. Todos los certificados relacionados con educación continua que emita la Universidad de las Artes deberán contar con la conformidad de la Dirección de Vinculación con la Comunidad.

Todos los certificados relacionados con educación continua que emita la Universidad de las Artes deberán contar con la conformidad de la Dirección de Vinculación con la Comunidad.

TÍTULO V

RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL Y CONVENIOS

Artículo 44.- Relacionamiento interinstitucional.- La Universidad de las Artes, en el marco de sus competencias y misión, se articulará con otras IES, instituciones públicas o privadas, organizaciones y comunidades, redes académicas y de investigación. Lo concerniente al relacionamiento y cooperación internacional estarán establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 45.- Convenios.- La Universidad suscribirá convenios y acuerdos nacionales e internacionales para el cumplimiento de la gestión de vinculación con la sociedad, que estén enmarcados en lo establecido por la ley, que aporten a la consecución de los objetivos institucionales, en el marco de relaciones de solidaridad, respeto, reciprocidad y horizontalidad.

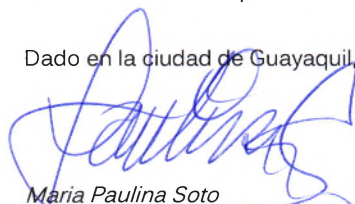
Artículo 46.- Del proceso para la suscripción de convenios. - Lo relacionado con suscripción de convenios se encuentra detallado en el Instructivo institucional para la Suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Lo que no se incluya en este Reglamento será incluido en los instructivos correspondientes.

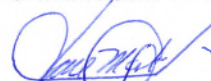
Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Vinculación con la Comunidad a fin de que realice la respectiva difusión y ejecución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero de 2019.



Maria Paulina Soto

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA –RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES